



AXA COLPATRIA



CONTRATO DE TRANSACCION

SINIESTRO No. 57094-2022

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 8001483473

Entre las suscritos a saber: por una parte, LUNA ALEJANDRA NAVAS GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.097.629 de Bogotá (lesionada), mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., JULIETH NATHALY GONZÁLEZ ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.944.802 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. (madre de la lesionada), WILSON DAVID NAVAS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.418.444 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. (padre de la lesionada), AMANDA LUCÍA ROMERO NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.958.716 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. (abuela de la lesionada), MARÍA ROCÍO GARCÍA VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.059.444 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. (abuela de la lesionada), y WILLIAM NAVAS FIERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.377.776 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. (abuelo de la lesionada), quienes en adelante se denominarán "LOS RECLAMANTES"; y de otra parte RONALD ELIAS TELLEZ NAVARRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.243.148 de Bogotá D.C., domiciliado en esta última ciudad, quien obra en este acto únicamente en nombre y representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 860.002.184-6, domiciliada en Bogotá D.C., sociedad de la cual es su representante legal, tal como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral de este acto; sociedad que en adelante se llamará LA ASEGURADORA o LA RECLAMADA; hemos celebrado, por medio de este instrumento, este CONTRATO DE TRANSACCION, que se rige por las condiciones que se consignan en este documento, previo las siguientes aclaraciones y consideraciones:

ACLARACIONES

Tanto los RECLAMANTES como la RECLAMADA, se identifican en la forma indicada atrás, y podrá aducirse a ellas con sus respectivos nombres o razón social, o como "PARTES" o "CONTRATANTES", o individualmente cada uno como "PARTE".

Se aclara que la utilización de mayúsculas en el contrato no implica relieve o sentido diferente al que le corresponde en el idioma español, ni prioritario de la respectiva palabra donde se emplee, ni cambio alguno para su adecuada interpretación.

Identificados atrás los intervinientes en este acto, declaran que su celebración no implica aceptación de responsabilidad de LA RECLAMADA, ni de las entidades a favor de las cuales pactan, de conformidad con el artículo 1506 del C.C., mediante estipulación en su favor para que LOS RECLAMANTES declaren libres de responsabilidad civil alguna por los referidos hechos y perjuicios que se describirán en las líneas siguientes, con el propósito de ponerle fin a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que curse en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. o de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. – E.S.P. (en adelante EAAB), empresa industrial y comercial del Estado de orden distrital, identificada con NIT 899.999.094-1, domiciliada en Bogotá D.C.; así como para precaver el inicio de cualquier acción judicial o reclamo extrajudicial que pudiera presentarse en su contra, LAS PARTES convienen celebrar el presente contrato de transacción, regulado por los artículos 2469 y siguientes del Código Civil colombiano, el cual tiene efecto de cosa juzgada en última instancia, conforme lo dispone el artículo 2483 del mismo estatuto civil, y en general, por las demás disposiciones normativas que resultaren aplicables, partiendo de las siguientes consideraciones preliminares:

Oficina principal: Carrera 147 No. 54-89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co
Línea Integral de Atención al Cliente
Teléfonos: (57-601) 423-5157 en Bogotá y 01-8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co
Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.



G. HERRERA & ASOCIADOS
5 MAR 2024

RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACION

Valeria Camero

NOTARIA 81 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. LA AUTENTICACION SE REALIZA A SOLICITUD DEL INTERESADO

Notario 54 de Bogotá D.C. ALVARO RODRIGUEZ

REGISTRADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CONSIDERACIONES

1. Que el 25 de junio de 2022, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá S.A. E.S.P. se encontraba realizando trabajos de mantenimiento en la Calle 28B Bis Sur No. 2-66 Barrio Córdoba – Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C. Durante la ejecución de las labores los operarios de la **EAAB** identificaron un escape de gas de las vías subterráneas pertenecientes a la empresa Vanti S.A. E.S.P.

2. Que el 25 de junio de 2022, los funcionarios de la **EAAB**, vía telefónica, informaron a Vanti S.A. E.S.P. sobre el mencionado escape de combustible, y esta última empresa, con su personal, acudió al lugar de los hechos con el fin de solucionar el percance o fuga presentada. Sin embargo, no se tiene evidencia de que hubieran procedido con la suspensión del servicio de transporte de gas, ni que hubieran controlado el escape de ese producto, ni que hubieran tomado las medidas adecuadas, pertinentes y técnicamente recomendadas para protección e información de la comunidad, incluidas las personas y los inmuebles contiguos al lugar en el que ocurrió ese suceso de escape de gas.

3. Que como consecuencia de la fuga de gas se presentó una acumulación de dicho compuesto en el inmueble contiguo al lugar en el que se produjo el daño y escape de gas, correspondiente a la casa de habitación ubicada en la Calle 28B Bis Sur No. 2-66 Barrio Córdoba – Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., circunstancia que produjo una explosión en el interior de esa edificación, a la cual se le produjeron daños generalizados y estructurales, dejándola en condiciones que amenazaban ruina, por lo cual debió ser demolida, después de obtener la licencia respectiva para efectuarla.

4. Que el día de los hechos, en el inmueble ubicado a la altura de la Calle 28B Bis Sur No. 2-66 Barrio Córdoba – Localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., se encontraba la señora Luna Alejandra Navas González visitando a quien en ese momento era su pareja sentimental, el señor Andrés Sebastián Daza Grueso, que residía en la vivienda.

5. Que, como consecuencia de la explosión, Luna Alejandra Navas González resultó lesionada.

6. Que la **EAAB** tomó la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001483473 para la vigencia comprendida entre el 1 de noviembre de 2021 y el 1 de noviembre de 2022; la cual fue contratada en el marco de la invitación pública No. ISG-1129-2020 con la Unión Temporal conformada por las siguientes compañías: (i) AXA Colpatría Seguros S.A. identificada con NIT 860.002.184-6, con una participación del 42,50% como aseguradora líder de la Unión Temporal; (ii) Seguros Generales Suramericana S.A. identificada con NIT 890903407-9, con una participación del 21,25%; (iii) Zurich Colombia Seguros S.A., identificada con NIT 860002534-0, con una participación del 21,25%, y (iv) La Previsora S.A. Compañía de Seguros, identificada con NIT 860002400-2, con una participación del 15,00%. En tal virtud, y de conformidad con las condiciones del contrato de seguro, el riesgo fue distribuido entre dichas compañías según los mencionados porcentajes.

7. Que a la Unión Temporal conformada por las aseguradoras mencionadas en la consideración anterior, pactó en la cláusula tercera de su documento de constitución que "...los miembros de la unión temporal atenderán en forma solidaria e integral todas las obligaciones, responsabilidades y deberes asumidos en la respectiva propuesta...". Igualmente, en su cláusula séptima, concertó que, "los miembros de la Unión Temporal responderán solidariamente, mancomunada e ilimitada en cada uno de los compromisos que esta celebre con la entidad." Este acuerdo no modifica las obligaciones que las aseguradoras contrajeron frente a la EAAB en el marco del proceso de contratación No. ISG-1129-2020.

8. Que **LOS RECLAMANTES** intervienen en su condición de víctimas del siniestro mencionado y, en tal virtud, se constituyen como beneficiarios del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgado mediante la citada Póliza de Seguro No. 8001483473.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 - Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 434 4444 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros S.A.



9. Que con fundamento en la póliza suscritada, la **EAAB** dio aviso o puso en conocimiento de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, como aseguradora, por los hechos ocurridos el 25 de junio de 2022, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y la solicitud indemnizatoria presentada por **LOS RECLAMANTES**. Se reconocen así las diferencias que existen o pueden surgir entre **LAS PARTES** y entre aquellos y la **EAAB**, y/o las compañías de seguros, por cuanto su eventual responsabilidad se encuentra precisamente cubierta mediante dicho contrato de seguro.

10. Que el presente contrato se celebra con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, que obra como aseguradora líder de la Unión Temporal; y en cuanto a las demás compañías de seguros, que son las coaseguradoras indicadas en la consideración 6, aunque no intervienen en el perfeccionamiento de este acto, serán consideradas y en su favor efectivamente se pacta, de conformidad con el artículo 1506 del C.C., la estipulación en su favor mediante la cual **LOS RECLAMANTES** se obligarán a declararlas a paz y salvo y libres de cualquier responsabilidad civil, por las diferencias, por los referidos hechos y/o los perjuicios infligidos, todos susceptibles de dirimir mediante transacción, y se obligará a renunciar al derecho de demandar o de exigir cualquier derecho o indemnización que puedan pretender o reclamar judicial o extrajudicialmente, por lo ocurrido el 25 de junio de 2022 o con posterioridad a esa fecha, por sus efectos o las consecuencias de cualquier índole que se les hayan causado, conocidas o latentes, sin limitarse a estos conceptos.

11. Que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, como aseguradora líder de la Unión Temporal mencionada, en virtud del amparo otorgado a la **EAAB**, entidad asegurada, conforme al artículo 1127 del C.Co., mediante la póliza, **LOS RECLAMANTES**, como víctimas se constituyen en beneficiarios de ese seguro y por lo tanto tienen legitimación para reclamar y solicitar la indemnización de los perjuicios que eventualmente pudiesen haber sufrido; y en tal virtud, aunque la **EAAB** no está interviniendo en el perfeccionamiento de este acto, en lo que se acuerda será considerada y en su respaldo efectivamente se pacta, de conformidad con el artículo 1506 del C.C., la estipulación en su favor, mediante la cual **LOS RECLAMANTES** se obligarán a declararla a paz y salvo y libre de responsabilidad civil alguna por el evento y los perjuicios que hubieren sufrido, ya que todos son susceptibles de transigir, y se obligarán a renunciar a cualquier derecho indemnizatorio, adicional al valor que se transija, que tengan o puedan reclamar judicial o extrajudicialmente por lo ocurrido el 25 de junio de 2022 o con posterioridad a esa fecha, por las diferencias generadas con ocasión de ese suceso y sus efectos adversos, o por sus consecuencias de cualquier índole, sin limitarse a las descritas en este acto.

12. Que para los efectos de este contrato la **EAAB**, Seguros Generales Suramericana S.A. (en adelante Sura), Zurich Colombia Seguros S.A. (en adelante Zurich) y La Previsora S.A. Compañía de Seguros (en adelante La Previsora); podrán ser denominadas individualmente por su correspondiente razón social o en conjunto como **LOS TERCEROS**, a favor de los cuales se estipula, según el artículo 1506 del C.C., un paz y salvo y liberación de responsabilidad, y la renuncia a cualquier reclamo judicial o extrajudicial en su contra.

13. Que para los efectos de este contrato las partes denominarán con la expresión "diferencias", la materia que es objeto de transacción, y ella comprende absolutamente todo lo relacionado con el accidente del 25 de junio de 2022, las causas, las consecuencias o efectos, las afectaciones o perjuicios de cualquier naturaleza o índole ocasionados a **LOS RECLAMANTES**, incluyendo los derechos que puedan haber surgido para obtener el resarcimiento integral de los mismos, sin limitarse al compromiso de la responsabilidad civil o administrativa que pueda haberse generado como consecuencia, sin limitarse a esos hechos, entre otros, por el detrimento de carácter material o patrimonial e inmaterial o extrapatrimonial, o cualquiera que sea el tipo de daño o efecto adverso, ya sea a la integridad física y/o mental de estos o de sus bienes o de sus derechos o de sus condiciones socioeconómicas, Etc. Igualmente comprenden las diferencias que pueden existir del incumplimiento de las obligaciones del contrato de seguro que ampara la **EAAB**, y las diferencias que puedan surgir o existen con **LOS TERCEROS** por la eventual responsabilidad que los comprometa con ocasión del siniestro y/o su asunción de ese riesgo o nexo de causalidad con su realización.

Oficina principal (general) Av. 24 No. 99 - Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:
Teléfonos: (57-601) 4235074 en Bogotá y 018000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.





14. Que **LOS RECLAMANTES** mediante el presente acto, transigen cualquier diferencia, sin limitarse a las expuestas, en la consideración anterior y dirimen de esta manera las mismas en su totalidad, sin quedar ningún concepto pendiente, y en consecuencia, con la facultad de disponer de sus derechos, estipularan en favor de **LA RECLAMADA** y de las otras entidades, denominadas según lo indicado en la consideración décima, **LOS TERCEROS**, su declaración a paz y salvo y renunciaran en su favor al ejercicio de cualquier acción judicial o reclamación extrajudicial contra ellos, o a hacer solicitudes o formular pretensiones por cantidades que excedan la suma transigida en este acto jurídico o por conceptos que no se encuentren expresados en las condiciones que pacten.

15. Que **LAS PARTES** que celebran este contrato de transacción reconociendo que conocen y entienden totalmente el objeto y todas las condiciones del mismo, las cuales han sido leídas en voz alta en su totalidad en presencia **LOS RECLAMANTES**, quienes manifiestan expresamente estar de acuerdo con su contenido, y por eso declaran de manera voluntaria, libre, espontánea, auténtica y sin ningún tipo de apremio, y en uso de sus facultades como los titulares legitimados para pretender una indemnización por los hechos, diferencias, derechos y condiciones que se transigen. En cuanto este texto comprende íntegramente lo correspondiente a su objetivo de ser indemnizados y están conformes con a la intención y la causa por la cual intervienen para su perfeccionamiento, emitiendo su consentimiento de manera consciente.

16. Que **LOS RECLAMANTES** y **LA RECLAMADA** para precaver un eventual litigio entre ellos, dirimir las diferencias que tengan o tienen entre sí, por causa de los hechos referidos o con motivo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro, tienen la capacidad y el derecho de disponer y transigir, de conformidad con el Artículo 2469 del Código Civil, para solucionar por completo y de manera definitiva las diferencias entre ellas, sin limitarse a las consignadas en este acto, y, mediante la estipulación en favor de la **EAAB** (asegurada) y de las otras compañías coaseguradoras, han de convenir renunciaciones y concesiones recíprocas, entre ellas y sin limitarse, las relativas al monto de la indemnización que pactaran seguidamente, por los perjuicios materiales e inmateriales que se produjeron o podrían haberse ocasionado, ya que los primeros estiman que estos ascienden a una suma superior a la cuantía por la cual transigirán en este acto y declararán a **LA RECLAMADA** a paz y salvo, cediendo parcialmente la cuantía de su pretensión, y, además, concediendo renunciaciones en favor de la **EAAB** amparada por **LA RECLAMADA**, y en favor de las otras compañías coaseguradoras o integrantes de la Unión Temporal, de manera que extenderán ese efecto liberador definitivo a aquellas personas jurídicas (asegurada y aseguradores). Mientras que **LA RECLAMADA** también, hará la concesión de transigir y de obligarse a pagar, las sumas que se estipularán como cantidad transigida o monto del resarcimiento, según lo que se consigna en este acuerdo, renunciando a proponer las defensas, la objeción de la solicitud de indemnización o reclamo, las excepciones o los reparos sobre la cuantificación y derechos que **LOS RECLAMANTES** alegan conculcados.

17. Que **LOS RECLAMANTES** expresamente indican que el siniestro, sus causas y consecuencias, según su criterio, habrían comprometido la responsabilidad de **LA RECLAMADA**, como aseguradora de la **EAAB** y en virtud de la respectiva póliza, con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, y también comprometería la responsabilidad de Vanti S.A. ESP, como entidad transportadora y distribuidora de gas domiciliario, en razón a la falta de control técnico, efectivo, suficiente, seguro y oportuno, de la fuga de ese combustible, la cual dio lugar a la deflagración o explosión que causó todos los perjuicios que padecieron y están experimentando. Consecuentemente, el acuerdo de transacción que se celebra no se extiende ni libera de responsabilidad a Vanti S.A. ESP y por ende **LA RECLAMADA**, aparte de que se subroga contra aquella, por ministerio de la ley (artículo 1096 del C.Co.), por cuanto esa empresa proveedora de gas es la causante del siniestro, también le cederán adelantado a **LA RECLAMADA** todos los derechos que tienen contra la misma, entre otros, a demandar y recibir la indemnización plena de perjuicios, o los derechos de crédito, o los derechos litigiosos. Este acuerdo se registrará por las siguientes:



Oficina principal: Carrera 7 No. 27-89 Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente y CUATRO
Teléfonos: (57-601) 423 5157 en Bogotá y 01 8000 51 220 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensa del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. LAS PARTES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, mediante este acuerdo transigen de manera definitiva e irrevocable todas y cualquier diferencia que tengan entre ellas o que puedan surgir, sin limitarse a las indicadas en las consideraciones de este acto, comprendiendo los hechos o motivos de discusión o controversia, o cualquier efecto o consecuencia provocada directa o indirectamente, prevista o no prevista, del siniestro sucedido el 25 de junio de 2022 y lo acaecido con posterioridad, de manera que solucionan plenamente las posibles pretensiones resarcitorias, los reclamos en curso o que pudieran haberse formulado por **LOS RECLAMANTES**, y precaven o terminan los eventuales litigios ya iniciados o futuros y las acciones judiciales o reclamos extrajudiciales, fundados o relacionados con tal suceso y/o a las "diferencias" nacidas de ello, sin limitarse a estas, entre otros, incluso por las secuelas o los impactos pasados o presentes o futuros. De esta manera lo aquí acordado se extiende a la declaración recíproca, que hacen las partes entre sí, de paz y salvo o de finiquito por todo concepto en favor de **LA RECLAMADA** y también en favor de **LOS TERCEROS** (entidades mencionadas en las consideraciones), respecto de los cuales **LOS RECLAMANTES** expresamente estipulan en este acto, conforme al artículo 1506 del C.C., una declaración de paz y salvo y liberación o exoneración total de responsabilidad, al igual que una renuncia a ejercer cualquier acción o formular reclamación alguna, Etc.; y por lo tanto se precave cualquier controversia o exigencia o petición ulterior, por vía judicial o extrajudicial, tanto las que se hayan efectuado o que fueren susceptibles de promoverse en su contra o en contra de **LA RECLAMADA**.

SEGUNDA. – CUANTÍA TRANSIGIDA – LAS PARTES expresamente manifiestan que transigen haciendo concesiones recíprocas entre ellas, por parte de **LOS RECLAMANTES** cediendo en la cuantía de sus pretensiones y por parte de **LA RECLAMADA** aprobando y obligándose a pagar a título de indemnización la cantidad única, total y definitiva de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$47.000.000)**, acorde con el amparo y las condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001483473, cuyo tomador y asegurado es la **EAAB ESP**, por concepto de los perjuicios de cualquier carácter o naturaleza, tanto materiales e inmateriales, latentes o patentes, generados a raíz de los referidos hechos, y así los intervinientes dirimen las diferencias, sin limitarse a las indicadas, o cualquier controversia presente y/o futura, y precaven litigios, procesos o reclamos motivados en el siniestro y absolutamente todo lo que se asocie con el mismo; por lo cual **LOS RECLAMANTES** reconocen que no queda ningún concepto o diferencia pendiente de dirimir o de solucionar entre ellos.

TERCERA. – FORMA DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que el pago que **LA RECLAMADA** hará a **LOS RECLAMANTES** (de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$47.000.000)), se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 24070014787 del banco Caja Social, la cual se encuentra a nombre de **WILSON DAVID NAVAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.418.444 de Bogotá. El pago se realizará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la que **LOS RECLAMANTES** radiquen, en la oficina ubicada en la calle 69 No. 04-48 Oficina 502 Edificio Buró 69 en Bogotá D.C., físicamente la totalidad de los siguientes documentos, de manera que la exigibilidad del desembolso sólo tendrá lugar después de ese momento:

I. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción, debidamente firmados y con nota de presentación personal por Notaría de **LOS RECLAMANTES**.

II. Original del Formulario de Conocimiento del Cliente, denominado SARLAFT, debidamente diligenciado y firmado por **WILSON DAVID NAVAS GARCIA**.

Certificación bancaria expedida con una antigüedad no mayor a treinta (30) días a la fecha de radicación de los documentos, en la que se haga constar que la misma le pertenece o esta ha nombre del señor **WILSON DAVID NAVAS GARCIA**.

Oficina principal: Carrera 146 No. 24-48 Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente: 800 11 26 20 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com



III. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de **WILSON DAVID NAVAS GARCIA**.

PARÁGRAFO: LOS RECLAMANTES, expresamente autorizan a **LA RECLAMADA** para que el pago de la suma única, total y definitiva transigida, que está pendiente (\$47.000.000), lo realice mediante transferencia a la cuenta bancaria del señor **WILSON DAVID NAVAS GARCIA**, según la certificación del banco que allegarán para acreditar su existencia. El pago realizado de esa manera constituirá el cumplimiento satisfactorio y pleno de las obligaciones contraídas por **LA RECLAMADA**, la cual entonces quedará a paz y salvo, exenta de cualquier reclamación ulterior, o por conceptos o diferencias iguales o adicionales; y estipulan que en favor de **LOS TERCEROS** que también éstos quedarán a paz y salvo una vez se reciba en la forma indicada dicho pago.

CUARTA. – BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN E INDEMNIDAD. LOS RECLAMANTES bajo la gravedad de juramento, declaran expresamente que sólo ellos están legitimados para reclamar por los perjuicios de cualquier carácter o naturaleza, tanto materiales e inmateriales, latentes o patentes que les habría producido el siniestro y no existe ninguna otra persona afectada o perjudicada por tales sucesos, ni todo lo que a ellos les concierne exclusivamente y no existen personas que puedan alegar derecho a reclamar una indemnización. Es en consideración de estas declaraciones, que, por su lado, **LA RECLAMADA** acepta celebrar este contrato; y **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder ante ella con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas diferentes a ellos, y a los integrantes de las Familias Grueso y Gamba (cuyos integrantes no hacen parte de este acuerdo, ni sus efectos se extienden a ellos), que aleguen y puedan acreditar algún derecho a ser indemnizados por los referidos hechos o perjuicios.

QUINTA. – EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN. LAS PARTES reconocen que esta transacción pone fin a todas las diferencias, a las reclamaciones o pleitos y pretensiones presentes y/o futuras que pudieren formular **LOS RECLAMANTES** contra **LA RECLAMADA** y/o contra la **EAAB ESP** y/o contra **LOS TERCEROS**, los cuáles son las otras compañías de seguros integrantes de la Unión Temporal o coaseguradoras y aquella empresa de servicios públicos domiciliarios. Consecuentemente **LOS RECLAMANTES** estipulan que; (i) declaran a paz y salvo, libre de cualquier otro compromiso u obligación diferente o adicional a lo que se ha convenido en este acuerdo; (ii) declaran a paz y salvo, de libre de cualquier compromiso u obligación indemnizatoria a **LOS TERCEROS**, identificados en las consideraciones; (iii) renuncian incondicional y definitivamente a cualquier derecho a pretender, solicitar o demandar, a recibir indemnización alguna por las diferencias, perjuicios, aquí dirimidos, o por otros conceptos no indicados expresamente, ya que este acuerdo es integral y se extiende a cualquier consecuencia adversa o detrimento de cualquier naturaleza que los afecte; (iv) estipulan, conforme al artículo 1506 del C.C., que renuncian a cualquier derecho, al igual que a cualquier pretensión indemnizatoria, con motivo del siniestro o de sus secuelas o efectos, en favor de **LOS TERCEROS**, a quienes entonces declaran a paz y salvo por todo concepto; y (v) no podrán ejercitar ninguna acción ni presentar demanda contra **LA RECLAMADA** ni contra **LOS TERCEROS** por lo que ha sido materia de solución mediante esta transacción, sin limitarse a las diferencias aquí solucionadas. Igualmente, **LAS PARTES** renuncian a la acción o pretensión resolutoria del presente acto.

SEXTA. – RESPONSABILIDAD Y SALVEDAD. El pago de la suma transigida en el presente contrato se conviene por mera liberalidad de **LA RECLAMADA** y sin que constituya la aceptación de responsabilidad o indicio de responsabilidad alguna suya, o de **LOS TERCEROS**, de orden civil, administrativa, contractual, extracontractual, penal o de cualquier otra índole; de manera que tanto **LA RECLAMADA** como aquellos, integrados por las coaseguradoras identificadas en la parte considerativa de este acuerdo y la **EAAB ESP**, pueden oponer este contrato que surte los efectos de cosa juzgada y los exime de cualquier otra obligación, o demanda o reclamación.

SÉPTIMA. – SUBROGACIÓN Y CESIÓN. **LOS RECLAMANTES** declaran y reconocen que el pago de la suma transigida (\$47.000.000) surte el efecto de la subrogación de **LA RECLAMADA** en los derechos que tienen **LOS RECLAMANTES**

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente:

Teléfonos: (57-601) 423 5757 en Bogotá y 01 8000 512620 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023, defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.





contra el responsable del siniestro, incluso si el señor responsable solidario, específicamente la sociedad Vanti S.A. ESP. o las filiales, subordinadas, relacionadas, controlantes, controladas, o las que hagan sus veces. Adicionalmente, **LOS RECLAMANTES** ceden a **LA RECLAMADA** el derecho o derechos que tienen a una indemnización por los perjuicios que padecieron con motivo o por causa del siniestro y el conjunto hechos sucesivos; y esta última acepta expresamente tal cesión, sin perjuicio de la subrogación que se surte por ministerio de la ley de conformidad con el artículo 1096 del C.Co.

OCTAVA. – ESTIPULACIÓN EN FAVOR DE LOS TERCEROS. De conformidad con el artículo 1506 del C.C., **LAS PARTES** han acordado que, **LOS RECLAMANTES** se obligan mediante esta transacción, como una de las concesiones que hacen, a estipular en favor de **LOS TERCEROS**, integrados por la **EAAB** y las otras compañías de seguros que integran la Unión Temporal liderada por **LA RECLAMADA**, o coaseguradoras, cuáles son: Seguros Generales Suramericana S.A. identificada con NIT 890903407-9, Zurich Colombia Seguros S.A., identificada con NIT 860002534-0, y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, identificada con NIT 860002400-2, que las declara incondicionalmente libres de cualquier responsabilidad administrativa, civil, laboral, penal o de cualquier otra índole, por todo concepto en relación con el siniestro o los hechos y controversias o las diferencias, sin limitarse a estos, que son objeto de este contrato de transacción. Efectos estos que por supuesto declaran que se surten sin límite en favor de **LA RECLAMADA**.

NOVENA. – PAZ Y SALVO. **LOS RECLAMANTES** declaran a **LA RECLAMADA** y a la **EAAB** y las citadas compañías de seguros (coaseguradoras), así como a sus matrices, filiales, subsidiarias, reaseguradores, accionistas, directivos, administradores, mandatarios, funcionarios, empleados, a las coaseguradoras identificadas en la parte considerativa de este acuerdo, y cualquier otra persona natural o jurídica vinculada a ellas, a **PAZ Y SALVO** por todo concepto o perjuicio que se derive y/o relacione con los hechos narrados en las consideraciones o cláusulas de este contrato.

DÉCIMA. – DECLARACIONES. Para el perfeccionamiento de este contrato de transacción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano, **LOS RECLAMANTES**, como beneficiarios de la indemnización y reparación, que reconocen como integral, una vez les ha sido leído de viva voz este documento por parte del señor Notario en el que hacen la diligencia de reconocimiento de contenido y firma de este acto, manifiestan expresamente su plena conformidad con lo aquí pactado y consecuentemente este acuerdo y la declaración de paz y salvo que hacen, son oponibles como excepción de transacción y de pago total ante un eventual cobro Judicial, por cuanto no queda ningún concepto pendiente ni pago adicional que puedan solicitar o pretender, y en tal virtud tampoco tienen derecho a solicitar o pretender que **LA RECLAMADA** y/o **LOS TERCEROS** paguen a partir de la fecha cualquier otro emolumento o concepto ni ninguno de los rubros mencionados en el parágrafo primero de la cláusula segunda.

DÉCIMA PRIMERA. – INTEGRALIDAD. Este contrato de transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción "La transacción produce el efecto de cosa Juzgada en última Instancia", y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en la que sean invocadas, alegadas o defendidas, siendo improcedente cualquier proceso que se pretenda iniciar, toda vez que produce la terminación de los litigios pendientes o en curso y precaven el inicio de cualquier otro que se hubiere o pudiese promover, dados los efectos normativos del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL: Este contrato de transacción no modifica ni altera en forma alguna las obligaciones adquiridas por los integrantes de la Unión Temporal (AXA Colpatria Seguros S.A., Zurich Colombia Seguros S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros) frente a la EAAB en el marco de la Invitación Pública No. ISG-1129-2020, en especial, lo que tiene con la responsabilidad solidaria e integral todas las obligaciones, responsabilidades y deberes asumidos en la propuesta presentada por la Unión Temporal.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-80 Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente: 800 512610 en Bogotá y 01 800 512610 para el resto del país. • servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono móvil: 313 499 8023; defensoria@consuelorodriguezvalero.com

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.





DÉCIMA TERCERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este ACUERDO, es la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este contrato, requieren el consentimiento expreso, escrito y conjunto de **LAS PARTES**.

El presente acuerdo deja sin efectos cualquier negociación anterior y su modificación sólo será válida si las partes y sus respectivos integrantes o intervinientes, la hacen constar por escrito.

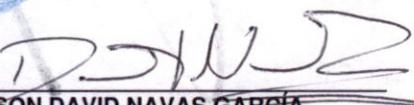
En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Transacción en tres (3) ejemplares del mismo tenor, que serán considerados originales, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024). **LAS PARTES** podrán sacar copias de este y autenticarlas.

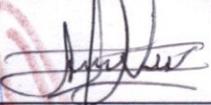
**Firmas:
LOS RECLAMANTES**

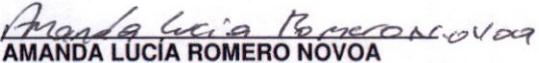
LA RECLAMADA

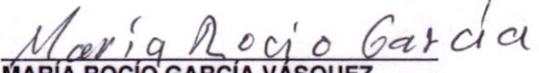

LUNA ALEJANDRA NAVAS GONZÁLEZ
C.C. No. 1.033.097.629 de Bogotá

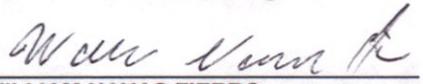
RONALD ELIAS TELLEZ NAVARRO
Representante Legal
C.C. No. 80.243.148 de Bogotá
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.


WILSON DAVID NAVAS GARCÍA
C.C. No. 1.018.418.444 de Bogotá


JULIETH NATHALY GONZÁLEZ ROMERO
C.C. No. 1.022.944.802 de Bogotá


AMANDA LUCÍA ROMERO NOVOA
C.C. No. 51.958.716 de Bogotá


MARÍA ROCÍO GARCÍA VÁSQUEZ
C.C. No. 34.059.444 de Bogotá


WILLIAM NAVAS FIERRO
C.C. No. 79.377.776 de Bogotá





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto - Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 64952

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: WILSON DAVID NAVAS GARCIA, identificado con Cedula de Ciudadanía / NÚM. 1018418444 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

W.D.N.



97ed9177e4

21/02/2024 16:40:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO

Notario (17) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 97ed9177e4, 21/02/2024 16:40:02



ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 65242

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: WILLIAM NAVAS FIERRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079377776 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



41d0e1c8af

23/02/2024 08:04:58

----- Firma autógrafa -----

William Navas F.

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



JIMMY ELMAN ROMERO CASTRO

Notario (17) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 41d0e1c8af, 23/02/2024 08:04:59



ESPACIO EN BLANCO



NOTARÍA 81

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

LA NOTARIA OCHENTA Y UNA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



Que GARCIA VASQUEZ MARIA ROCIO
quien se identificó con C.C. 34059444

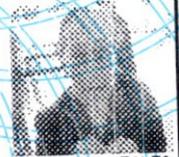
manifesto que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaonline.com para verificar este documento.



Cod. mnri9

En Bogotá D.C., el día 2024-02-28 13:12:48

Maria Rocio Vasquez Garcia
El Compareciente



10463-5ce71b7f

MARÍA DEL PILAR VÁSQUEZ VASQUEZ
NOTARIA 81 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 67020

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JULIETH NATHALY GONZALEZ ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022944802 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



67020-1

96e2cc7fb0

02/03/2024 09:39:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

AMANDA LUCIA ROMERO NOVOA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0051958716 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



67020-2

79568aab5b

02/03/2024 09:39:01

Amanda Lucia Romero Novoa

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ABED TORO ORTIZ

Notario (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 96e2cc7fb0, 02/03/2024 09:39:03



NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Al despacho notarial compareció

NAVAS GONZALEZ LUNA ALEJANDRA

Identificada con C.C. 1033097629

declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma puesta en él es suya. El compareciente solicita y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

NOTARÍA 54
CINCUENTA Y CUATRO



Cod. mwq7r



CONTRATO DE TRANSACCION

Bogotá D.C. el día 2024-03-12 09:12:01

[Handwritten Signature]
Firma

ALVARO ENRIQUE MARRQUEZ CARDENAS
NOTARIO 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

